

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 24 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3436

CONVOCATORIA

En vista de que la Excm. Diputación provincial no ha podido celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día 21 del corriente á causa de no haberse reunido mayoría, he acordado, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, convocar nuevamente á dicho Cuerpo provincial para celebrar la sesión anunciada, señalando al efecto el viernes 5 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Discusión del proyecto de la travesía de Vilella baja, referente á la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix; y
- 2.º Revisión de los acuerdos adoptados, interinamente, por la Comisión provincial.

Tarragona 26 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra industria vinícola reclama con apremio medidas encaminadas á aumentar su valor y abrir nuevos mercados á esta importante fuente de riqueza.

Salvas contadas comarcas, y exceptuado corto número de viticultores que atentos á su propio interés se preocupan de los progresos de la enología, en la generalidad de los casos, los vinos españoles, por su elaboración imper-

fecta, sólo son solicitados dentro de España por su baratura, y en el exterior como primera materia de industrias más perfeccionadas, que, aprovechando su coloración, la riqueza de su extracto ó su graduación alcohólica, obtienen lucros que pudieran ser nuestros, y que tal vez llegarían á decuplicar nuestra riqueza, del mismo modo que decuplicamos accidental y transitoriamente los rendimientos de nuestra producción cuando el *oidium* primero, y la *filoxera* después, perturbaron tan hondamente la viticultura francesa.

La creación de Estaciones enológicas que V. M. se ha dignado decretar con fecha 21 de Agosto próximo pasado, servirá de estímulo á la mejora de la producción y á la conquista de nuevos mercados; pero los resultados de estos organismos serán, ya que no inseguros, tardíos, si los viticultores no comprenden que ha llegado el momento de acudir á la defensa de sus intereses, despertando energías dormidas y respondiendo con actividad á las gestiones oficiales.

El Ministro que suscribe no confía cuanto deseara en la iniciativa particular, siempre resistente á las innovaciones y temerosa por naturaleza, y esto le induce á brindarla medios para obtener soluciones salvadoras para la producción, practicando el Gobierno ensayos á que el particular rara vez y con repugnancia se aventura, y ofreciéndole enseñanzas que más tarde aplique con seguridad del acierto.

En todos los terrenos de España donde se cultiva la vid pueden producirse vinos de calidad selecta y tipos de caracteres constantes. Necesario es tan solo para conseguirlos aplicar al suelo la variedad de cepas á propósito para obtener un producto susceptible de afinaciones, ó modificar, perfeccionándolas, las prácticas de elaboración utilizando las plantaciones existentes.

Todo el esmero que el viticultor español pone en el cultivo se dirige al aumento de producción, sacrificando á la cantidad la calidad; vicio arraigado aún más reciente-

mente cuando los precios remuneradores que nuestros mostos conseguían por exigencias pasajeras del comercio de exportación adormecieron las iniciativas de los agricultores, é impidieron la mejora de nuestros vinos, innecesaria para asegurar el consumo interior y el mercado exterior, independientes entonces accidentalmente ambos de la elaboración perfecta del producto.

El Ministerio de Fomento se propone auxiliar la regeneración de nuestra viticultura con el establecimiento de Escuelas enológicas, en las que se aprendan los medios de aumentar la producción y de perfeccionar las fabricaciones del vino; en las que se enseñe á conservar los fabricados durante el periodo de tiempo que convenga á cada tipo y desarrollar las fermentaciones en la forma y épocas precisas; donde se ensaye la fabricación de aguardientes similares del *cognac*, y donde en resumen se estudie la manera de crear una gran industria nacional que mejore el precio de nuestros caldos, nos asegure mercados propios, así dentro como fuera de España, y dando pronto alivio á la crisis que afecta nuestros cultivos, fomente y desarrolle una riqueza que, hoy importante, podía serlo más en lo sucesivo por las industrias derivadas que constituyen su natural complemento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cuatro Escuelas de Enología en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Logroño y Zamora y una Estación Enológica central en Madrid,

Art. 2.º Estas Escuelas tendrán por objeto:

- 1.º Estudiar el cultivo de las variedades de la vid más á propósito para producir mostos, vinos, y aguardientes y vinagres de buenas condiciones para el consumo.
- 2.º Determinar las variedades preferibles para el cultivo en los diferentes terrenos que comprende la región de la vid en España.
- 3.º Enseñar el cultivo perfeccionado de la vid, acomodándolo á las condiciones agronómicas, climatológicas y económicas de cada localidad.
- 4.º Clasificar las variedades que se explotan en cada comarca.
- 5.º Enseñar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos perfectos que puedan exportarse ó venderse en los mercados nacionales.
- 6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afectan á los vinos, aguardientes y vinagres de cada comarca.
- 7.º Estudiar la vinificación utilizando el mayor número posible de variedades de mostos, y determinar las calidades que cada uno produce, y la mejor forma en que deben utilizarse.
- 8.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.
- 9.º Formar aprendices y capataces para estas explotaciones.

Art. 3.º El personal de estos establecimientos se compondrá de un Director, Ingeniero agrónomo, de un Ayudante, perito agrícola, y de dos capataces. Además se admitirá el número de alumnos que permita la instalación de las Escuelas.

Art. 4.º Cada Escuela deberá poseer:

- 1.º El campo para el cultivo de la vid de una extensión mínima de 20 hectáreas.
- 2.º Edificios para la instalación del personal y del material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material suficiente para con- seguir un cultivo y elaboración esmerada de los productos de la vid.

4.º Un laboratorio.

Art. 5.º La enseñanza consistirá en dos cursos semestrales de lecciones teórico prácticas que se referan al cultivo de la vid y á la elaboración de vinos. Los alumnos que hayan asistido á los dos cursos de lecciones, tendrán derecho, si resultan aprobados, mediante examen, á obtener un certificado que acredite su aptitud.

Art. 6.º Los Directores de estas Escuelas celebrarán conferencias sobre los mejores procedimientos de cultivo de la vid y vinificación, dando cuenta anual de los trabajos verificados y de los resultados obtenidos en una Memoria que remitirán á la Dirección general de Agricultura.

Art. 7.º Los propietarios viniticultores de las comarcas donde se establezcan estas Escuelas, tendrán derecho á la inspección oficial de sus bodegas, si á juicio de los Directores reúnen el local y material necesario para una perfecta elaboración.

Art. 8.º Los tipos de vinos, aguardientes y vinagres que obtengan las Escuelas y Estación enológica se destinarán á la propaganda, remitiéndolos á las Estaciones enológicas del extranjero para distribuirlos en pequeños lotes á los centros consumidores.

Art. 9.º Los gastos que origine la creación de estas Escuelas se distribuirán entre la Diputación de la provincia en que se instale cada una, y el Ministerio de Fomento. La primera aportará los terrenos y edificios necesarios: el segundo suministrará el material y atenderá á los gastos de personal.

Art. 10. La Estación enológica Central se establecerá en el Instituto agrícola de Alfonso XII, utilizando para sus experiencias los edificios construídos para la explotación del viñedo de dicho establecimiento.

Art. 11. Los gastos que origine la adquisición de material se abonarán con cargo al cap. 19 del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12. Un reglamento especial determinará la organización de cada establecimiento y las atribuciones y deberes de cada personal.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3437

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Partido de Montblanch

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

Llorach, días 28 y 29 de Septiembre, de ocho á dos; local Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento.

Llorach 24 de Septiembre de 1888.—Juan Santacana.

Núm. 3438

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Partido de Valls

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

Villarrodona, días 26, 27 y 28 de Septiembre, de ocho á doce; local Casa Consistorial; Recaudador, Juan Ferrer.

Valls 24 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Juan Ferrer.

Núm. 3439

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Partido de Gandesa

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico

Benisanet, días 28, 29 y 30 de Septiembre, de ocho á una; local Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento.

Mora de Ebro, días 27, 28, 29 y 30 de Septiembre, de ocho á doce y de tres á cinco; local Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento.

Mora de Ebro 23 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 3440

Don José Fontgibell Mendoza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ginestar, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se halla la que copiada á la letra es como sigue:

«En la villa de Ginestar á los 16 días del mes de Septiembre de 1888.—Reunidos los Sres. del Ayuntamiento con los vocales de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Pujol Domenech y con asistencia de mi el infrascrito Secretario.—Abierta la sesión el Sr. Presidente manifestó, que conformé á lo expresado en las papeletas de convocatoria, el objeto era exclusivamente el de arbitrar y preponer los recursos extraordinarios para cubrir el déficit que arroja el presupuesto municipal ordinario del corriente año económico de 1888 á 89, resultando que los gastos consignados en dicho presupuesto aprobado por la Junta municipal en 22 de Mayo último, importan 9.554 pesetas 64 céntimos, y que para cubrir dichos gastos se utilizaron los recursos legales siguientes:—1.º Producto de la renta anual del 3 por 100 sobre el 80 de bienes enagenados y del 4 por 100 sobre la tercera parte del 80 de la Caja de Depósitos, calculado su importe en 783 pesetas 62 céntimos.—2.º Producto del 10 por 100 del arriendo de la barca de Benisanet, calculado en 50 pesetas.—3.º Un recargo de 50 por 100 sobre cédulas personales que importan 360 pesetas.—4.º Otro del 16 por 100 sobre el cupo de la contribución de Inmuebles importante en 1.527 pesetas 94 céntimos.—5.º Otro del 16 por 100 sobre las cuotas de subsidio que asciende á 82 pesetas 16 céntimos; y 6.º Recargo del 100 por 100 sobre el cupo de consumos que asciende á 5.471 pesetas. Que utilizados ya todos los recursos legales autoriza-

dos por las leyes, resultaba un déficit de 1.279 pesetas 92 céntimos. En su virtud, enterados los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, de los antecedentes antes expuestos y resultando agotados todos los recursos que permiten las leyes, se puso á discusión el modo y forma de cubrir el déficit mencionado y en vista de que no son susceptibles de rebaja ninguna de los capítulos del presupuesto de gastos, por ser todos ellos de precisa y absoluta necesidad, y no pudiendo establecerse ninguno de los arbitrios que permite el art. 133 de la ley Municipal vigente más que los que están ya calculados como ingreso ordinario, en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas municipales confiere la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Septiembre de 1882, se acordó que para cu-

brir el repellido déficit se proceda á un repartimiento vecinal sobre las especies de consumos que van continuadas en la adjunta tarifa, por considerarse este medio menos gravoso al vecindario y el más adecuado á las circunstancias de esta localidad, y que para ello se forme el oportuno expediente para solicitar la autorización competente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acordándose al propio tiempo se publique el presente acuerdo y se remita copia del mismo con la tarifa de las especies gravadas al M. I. Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.—En cuyos términos, se dió por terminado el acto insertándose á continuación la tarifa de las especies gravadas y levantándose la sesión firman dichos señores de que yo el infrascrito Secretario certifico:

Especies que han de ser objeto del impuesto	Cantidad que se calcula podrá consumirse	Unidad	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse — Pesetas	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado — Pesetas
Almendras.....	15.005	100 litros	21'00	3.151'10	787'78
Aceitunas.....	2.000	100 »	24'00	480'00	120'00
Patatas.....	6.000	50 kilos..	8'25	495'00	123'75
Algarobas.....	3.600	50 »	5'25	189'00	47'25
Habas.....	2.000	50 »	5'81	116'20	29'05
Paja.....	5.000	50 »	3'54	177'00	44'25
Leña.....	25.600	50 »	1'50	384'00	96'00
Huevos.....	1.499	El cien..	8'50	127'40	31'55
TOTAL.....				5.119'70	1.279'93

El Alcalde presidente, José Pujol. — Sres. Concejales, Bautista Agné.—Bautista Pellisa.—Mariano Costa. — Francisco Borrás.—Señores asociados, Pedro J. Pujol.—José Navarro.—Ramón Navarro. — Juan Escoda.—Francisco Margalef.—José Navarro. — Antonio Monclus.—José Domenech.—Bautista Vizca-

rri.—P. A. D. A. C.—José Fontgibell, Secretario.

Y para que conste, y en virtud de mandato superior, libro el presente testimonio, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Ginestar á los 16 días del mes de Septiembre de 1888.—José Fontgibell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pujol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3441

EDICTO

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por Doña Antonia Miró Alsina, representada por el Procurador Don Ramón Esteban, contra Don Francisco Miró Navás, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término de Cabacés y partida las «Canals», plantada de almendros y olivos, seco, con una parte de riego, de cabida dos hectáreas cincuenta y siete áreas noventa y seis centiáreas, equivalentes á cuatro jornales veinte y cuatro céntimos estadísticos; lindante al Norte con Ramón Homdedeu y una porción de tierra que dependía de la finca, al Sur con Francisco Serra, al Este con Tomás Amorós y al Oeste con Ramón Homdedeu; ha sido valorada por el perito Don Pedro Taixés, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas..... 1.500. ptas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del jueves día veinte y cinco de Octubre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los que quieran tomar parte en la subasta tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos ó sea la certificación del Registro de la propiedad de Falset, sin que tengan derecho á exigir algunos otros.

Dado en Reus á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano.—Por Don Carlos Roig, Juan Sardá.